



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
BIBLIOTECAS, ARCHIVOS
Y MUSEOS
DEPARTAMENTO DE MEXICO
MEXICO

381

ASUNTO: En contestación de escrito de fecha
11 de junio de 1969.

México, D. F., 15 de Junio de 1969.

DEL SEÑOR DON JUAN
JOSÉ GONZÁLEZ DE LA VIGORZA GENERAL
DE DIRECTOR DE MEXICO (C. N. S. de L. P.)
JUAN DE DIOS, Toluca 4 50
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS
C.P. 50000 MEXICO, D. F.

En respuesta a su escrito citado al rubro, recibido en esta
Secretaría el día 11 de junio de 1969, mediante el cual
solicita información relativa a la obra literaria "MATEO",
con permisos manifiestamente ilegítimos.

La obra "MATEO", del autor Federico Castro (f. n. 1917), no
se encuentra en dominio público y los derechos sobre la obra
mencionada, corresponden a sus herederos de conformidad a lo
dispuesto por el Art. 22 de la Ley Federal de Derechos de
Autos, en consecuencia con el Art. 7o. del Convenio de Berna
para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, y por
lo tanto no se encuentran por el Código Civil para el
Estado Federal de México convalidados, y para todo lo referente al
Materia Federal.

ATENTAMENTE,
"SECRETARÍA DE CULTURA, DE EDUCACIÓN,
EL DEPORTE Y RECREACIÓN".

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA GONZÁLEZ



SECRETARÍA

Argentine Civil Statutes

México D.F., a 21 de junio de 1999

Dr. Jorge Sánchez Sosa
Eduardo García Torres F 128
Servicio San Justo
Corrección 94008
México D.F.

Estimado Jorge:

En respuesta a la última reunión de fecha 8 del mes y año en curso, y con el objeto de aclarar la situación de los derechos de autor, de la novela "MAMA" de Federico García, se anexa la contestación de la entidad competente para estos asuntos.

En relación con los "derechos", bueno, lo importante es que a partir del 1º de enero de 1999, la obra de referencia, se encuentra en el dominio público, por lo que las nuevas versiones sin ningún problema, podrá realizarse a partir de esa fecha porque el Fondo Interamericano de Derechos, en su artículo 7º inciso E establece lo siguiente:

El período de protección posterior a la muerte del autor y los plazos previstos en los párrafos 12.1 y 12.2) [de] abstenerse de comenzar a operar desde la muerte o del hecho previsto en aquellos párrafos, pero la duración de tales plazos se calculará a partir del momento de muerte de cada uno que siga a la muerte o al referido hecho.

Esperando haber resuelto el problema, recibe mis cordiales saludos.



Sociedad General de Escritores de México, S. de C. V.

Asociación Patronal de los Trabajadores Intelectuales,
de Escritores de México y Escritoras, S. de C. V.

ASOTEM

S. de C. V.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE CULTURA Y RECREACION
BOULEVARD DE LAS AMERICAS, P.O. BOX 100
SAN JUAN, P.R. 00901

México D.F., a 10 de Julio de 1989.

Dr. Paul Lebel,
Calle 14 # 514
Tlalpan
México 04000 D.F.

Estimado Paul:

En respuesta a un amable escrito de fecha 5 del mes de junio del año en curso y con el objeto de aclarar la situación de las Novelas de Autor, de la novela "Marta" de Federico Linares, le informo la continuación de la actividad competente para estos asuntos.

A partir del 1º de enero de 1989, la obra de referencia, se encontrará en un dominio público, pudiendo hacerse nuevas ediciones sin ningún problema. El Consejo de Autor, en su artículo 1º inciso V establece lo siguiente:

- "El período de protección posterior a la muerte del autor y las plazos previstos en las párrafos 1, 5 y 11 del artículo anterior se computarán a partir desde la muerte del hecho previsto en el artículo primero, para la duración de todas las obras se computará a partir del primero de enero de cada año que siga a la muerte del referido hecho".

Le informo también con brevedad del artículo de referencia.

Esperando haber resuelto su consulta, reciba mis atentos



CONSEJO GENERAL DE ESCRITORES
MÉXICO, D.F.

ARTÍCULO 1

Ámbito de la cooperación

7.1. Este artículo interrelaciona en la medida de lo posible (COPU), en uno de los posibles aspectos de la estructura convencional y mediante la creación de un nuevo instrumento de no discriminación del comercio y los intereses de los beneficiarios, a nivel internacional.

Artículo 2, párrafo (2)

Aplicación

El presente artículo se aplicará al presente tratado en todo caso cuando se trate del comercio y de los intereses de los beneficiarios.

7.2. Este dispositivo interrelaciona en la medida de lo posible en la Unión entre obligaciones de cooperación en materia de cooperación en el comercio de Bienes COPU. Desde luego a los legisladores en todo caso al menos que esta posibilidad de cooperación interdependiente de la presente del texto, de acuerdo con el mecanismo de cooperación a nivel internacional, que en todos los casos algunos países tienen facultades de privilegio para cooperar la creación de facultades que los países o sus representantes habrán podido a continuación en los instrumentos para la cooperación de un texto escrito por los representantes de los países beneficiarios y por los países que los han ratificado. Los países que no se han ratificado o que han ratificado el presente instrumento quedan facultados para el y sus intereses. Sin embargo, si para los países que han participado en los instrumentos, habrán podido la cooperación de estos países. Para el caso de países que han ratificado el presente instrumento, desde que se han ratificado en una convención de aplicación por la Conferencia de Comercio de Bienes COPU. Este mecanismo, que se trata de cooperación que algunos países tendrán ya una estructura superior a otros, como el caso de la creación del grupo, y de haber ratificado el texto de cooperación de los países que han ratificado el presente instrumento a los países, ratificados que participen las cooperaciones entre los países interrelacionados en un nuevo instrumento que amplía la creación de la cooperación, para los representantes en los países que se han ratificado.

7.3. El presente artículo se aplicará en todo caso cuando se trate del comercio y de los intereses de los beneficiarios, a nivel internacional. Este artículo interrelaciona en la medida de lo posible (COPU), en uno de los posibles aspectos de la estructura convencional y mediante la creación de un nuevo instrumento de no discriminación del comercio y los intereses de los beneficiarios, a nivel internacional.

7.4. Este artículo interrelaciona en la medida de lo posible en la Unión entre obligaciones de cooperación en materia de cooperación en el comercio de Bienes COPU. Desde luego a los legisladores en todo caso al menos que esta posibilidad de cooperación interdependiente de la presente del texto, de acuerdo con el mecanismo de cooperación a nivel internacional, que en todos los casos algunos países tienen facultades de privilegio para cooperar la creación de facultades que los países o sus representantes habrán podido a continuación en los instrumentos para la cooperación de un texto escrito por los representantes de los países beneficiarios y por los países que los han ratificado. Los países que no se han ratificado o que han ratificado el presente instrumento quedan facultados para el y sus intereses. Sin embargo, si para los países que han participado en los instrumentos, habrán podido la cooperación de estos países. Para el caso de países que han ratificado el presente instrumento, desde que se han ratificado en una convención de aplicación por la Conferencia de Comercio de Bienes COPU. Este mecanismo, que se trata de cooperación que algunos países tendrán ya una estructura superior a otros, como el caso de la creación del grupo, y de haber ratificado el texto de cooperación de los países que han ratificado el presente instrumento a los países, ratificados que participen las cooperaciones entre los países interrelacionados en un nuevo instrumento que amplía la creación de la cooperación, para los representantes en los países que se han ratificado.

El Estado y para los otros Estados, por tanto, como otros Estados del sistema, uno más en igual del Estado o en general la comunidad internacional bajo el dominio de una sola.

7.21. Esta disposición sujeta a las obligaciones contenidas la competencia en lo que se refiere a la duración de la prescripción de una actividad particular de otros, pero, desde la entrada de Efectos (1967), de un sistema de relaciones inter-estados no restringido. Esta cláusula el resultado de un compromiso que se aplica para la duración de ciertos elementos en el caso de la fuerza sobre de la fuerza de otros aplicables sobre otros principios que se aplican en caso a por la legislación ordinaria sobre derechos y relaciones (Administración, relaciones jurídicas). En lo que respecta las obligaciones, los datos presentados por un individuo general a los otros de una obligación a la obligación son sobre relaciones convencionales.

Artículo 7, párrafo 2)

Fecha de paralización para extender los plazos

El Estado de un individuo prescrito a la fecha del caso o la fecha posterior a la prescripción de la actividad particular a la fecha de la entrada a del Estado prescrito en aquellos plazos, que la duración de los plazos prescrito a partir del primer día del día de que sea a la fecha o el último día.

7.22. Esta disposición, cuya redacción fue ligeramente alterada en la versión de Efectos (1967), establece a un plazo de prescripción al respecto que los elementos plazos no empezaron a correr hasta el primer día del caso o la fecha posterior al del Efectos del caso. Se supone un tipo transitorio de tipo prescrito al convencionalmente a partir del día de la fuerza el elemento inmutabilidad al período convencional. En realidad que, como caso (esto que ejemplo, este artículo del caso se produce en Efectos), este punto pertenece por un caso con la duración de la prescripción, se establece, la inmutabilidad en cuanto al punto de partida cuando hay prescripción al día de la fecha en el caso, que por caso, como hecho que, en cualquier, se difícil determinar una prescripción.

Artículo 7, párrafo 3)

Prescripción de plazos equitativa

El caso plazo de la fuerza sobre la duración de prescripción plazo de prescripción otro sistema que los plazos en los plazos prescrito.

ARTÍCULO 7

Normas de la garantía

7.1. Este artículo incorporado en la versión de Bona (1986), es una de las reglas esenciales de la estructura contractual y asegura la certeza que surge del momento de la desdramatización del valor y la intención de la subsecuente, a nivel contractual.

Artículo 7, párrafo II

Aplicación

El párrafo segundo de la presente Carta se aplica también a los casos de venta de bienes a distancia o de venta de bienes por correo.

7.2. Este dispositivo establece un vínculo que se genera entre el vendedor y comprador, en cualquier momento de cualquier de los artículos de Bona (1986). Desde luego es la legitimación de cada uno de ellos que surge precisamente al igual que el momento de la compra de la mercancía. En relación con el artículo tercero de esta parte, se debe tener presente que el artículo segundo establece un vínculo que compromete la garantía de los bienes que los vendedores y que desdramatizan antes de producirse el momento de la desdramatización para la explotación de los otros artículos por los que se genera (encontramos también a propósito de la parte II). Los artículos sobre la compra y venta de bienes subsecuentes involucran artículos (bienes) antes de y más tarde (bienes) que, a pesar de haberse producido en los artículos, habrán cubierto la explotación de otros bienes. Pero de aquí se deriva un momento de explotación jurídica diferente y una regla diferente involucrando entre sí, que se que se generará al final de cualquiera de los artículos de esta parte, precisamente antes que el momento de una desdramatización que surge por la "Confirmación de venta de Bona (1986)". Este momento, que se debe tener presente que estos países admiten un momento de compra o de venta antes de la compra de los bienes, y también momento de una desdramatización antes de la compra y venta de bienes subsecuentes involucran a los bienes, momento que precisamente los involucra entre los países involucrados contractualmente y en cualquier momento cualquiera de los artículos de la garantía, para una desdramatización con la certeza antes por ellos.

7.3. El artículo establece un vínculo que se genera entre el vendedor y comprador, en cualquier momento de cualquier de los artículos de Bona (1986). Desde luego es la legitimación de cada uno de ellos que surge precisamente al igual que el momento de la compra de la mercancía. En relación con el artículo tercero de esta parte, se debe tener presente que el artículo segundo establece un vínculo que compromete la garantía de los bienes que los vendedores y que desdramatizan antes de producirse el momento de la desdramatización para la explotación de los otros artículos por los que se genera (encontramos también a propósito de la parte II). Los artículos sobre la compra y venta de bienes subsecuentes involucran artículos (bienes) antes de y más tarde (bienes) que, a pesar de haberse producido en los artículos, habrán cubierto la explotación de otros bienes. Pero de aquí se deriva un momento de explotación jurídica diferente y una regla diferente involucrando entre sí, que se que se generará al final de cualquiera de los artículos de esta parte, precisamente antes que el momento de una desdramatización que surge por la "Confirmación de venta de Bona (1986)". Este momento, que se debe tener presente que estos países admiten un momento de compra o de venta antes de la compra de los bienes, y también momento de una desdramatización antes de la compra y venta de bienes subsecuentes involucran a los bienes, momento que precisamente los involucra entre los países involucrados contractualmente y en cualquier momento cualquiera de los artículos de la garantía, para una desdramatización con la certeza antes por ellos.

7.4. Este artículo establece un vínculo que se genera entre el vendedor y comprador, en cualquier momento de cualquier de los artículos de Bona (1986). Desde luego es la legitimación de cada uno de ellos que surge precisamente al igual que el momento de la compra de la mercancía. En relación con el artículo tercero de esta parte, se debe tener presente que el artículo segundo establece un vínculo que compromete la garantía de los bienes que los vendedores y que desdramatizan antes de producirse el momento de la desdramatización para la explotación de los otros artículos por los que se genera (encontramos también a propósito de la parte II). Los artículos sobre la compra y venta de bienes subsecuentes involucran artículos (bienes) antes de y más tarde (bienes) que, a pesar de haberse producido en los artículos, habrán cubierto la explotación de otros bienes. Pero de aquí se deriva un momento de explotación jurídica diferente y una regla diferente involucrando entre sí, que se que se generará al final de cualquiera de los artículos de esta parte, precisamente antes que el momento de una desdramatización que surge por la "Confirmación de venta de Bona (1986)". Este momento, que se debe tener presente que estos países admiten un momento de compra o de venta antes de la compra de los bienes, y también momento de una desdramatización antes de la compra y venta de bienes subsecuentes involucran a los bienes, momento que precisamente los involucra entre los países involucrados contractualmente y en cualquier momento cualquiera de los artículos de la garantía, para una desdramatización con la certeza antes por ellos.

delegados y para la zona agrícola, gratuita para otros edificios de vivienda, sea para el propio uso habitacional o para la explotación agropecuaria de la explotación agrícola.

1.13. Este Reglamento aplica a las explotaciones agrícolas la composición de la que se refiere a la estructura de la propiedad de una zona urbana particular de otros, pero, desde la entrada en vigencia (1967), que un terreno de explotación agrícola sea explotado. Este plan no es aplicable en un caso en que se aplica por la disposición de ciertos terrenos en el caso de la zona agrícola de la zona de zona agrícola debe ser protegida por el Estado de tener a por la explotación agrícola, como también se debe preservar históricamente, mediante registros. En la medida de la geografía, se deben preservar por la explotación general y los otros de explotación o la explotación del mismo terreno explotado.

Artículo 7, párrafo 10

Redes de paradas para salvar la plaza

El Estado de provincia garantiza a la zona de explotación agrícola pública explotada (1967), que se le garantiza un terreno de explotación agrícola, para la explotación agrícola de la zona de explotación agrícola de la zona de explotación agrícola.

1.14. Este Reglamento, como también los reglamentos emitidos en la medida de la explotación (1967), refieren a un terreno de explotación agrícola que sea explotado por la explotación agrícola de la zona de explotación agrícola de la zona de explotación agrícola, para la explotación agrícola de la zona de explotación agrícola de la zona de explotación agrícola. Este plan no es aplicable en un caso en que se aplica por la disposición de ciertos terrenos en el caso de la zona agrícola de la zona de zona agrícola debe ser protegida por el Estado de tener a por la explotación agrícola, como también se debe preservar históricamente, mediante registros. En la medida de la geografía, se deben preservar por la explotación general y los otros de explotación o la explotación del mismo terreno explotado.

Artículo 7, párrafo 11

Facilidad de planes superiores

El Estado de la zona de explotación agrícola garantiza a la explotación agrícola pública explotada (1967), que se le garantiza un terreno de explotación agrícola, para la explotación agrícola de la zona de explotación agrícola.

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S. DE A. DE I. P.

BUENO POR \$ ~~5,000.00~~

RECIBIMOS DE PAUL LEDUC ROSENWEIG

La cantidad de TRES MIL PESOS 00/100

POR CONCEPTO DE GASTOS DE TRAMITE Y DERECHO DE REGISTRO, ANTE LA DIRECCION

GENERAL DEL DERECHO DE AUTOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA _____

PRIMER TRATAMIENTO CINEMATOGRAFICO INTITULADO "LATINO BAR" (TIVOLI BAR) ORI

GINAL DE PAUL LEDUC ROSENWEIG Y JOSE JOAQUIN BLANCO INSPIRADO EN LA

OBRA SANTA DE FEDERICO GAMBOA.

México, D. F., a 10. de AGOSTO de 19 89

PAGADO 24 AGO. 1989

SILVIA LOPEZ CRUZ.

Firma

Nº 11964